

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3069-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Rodríguez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS
<p>Explicitar que para que las compraventas de productos agrícolas perecederos se tengan por perfeccionadas, será necesaria la certificación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sobre la calidad del producto entregado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la no aceptación del producto; y una vez perfeccionado, las partes podrán establecer la acción ejecutiva para el cumplimiento del contrato. Establecer el plazo de tres días para que el comprador en el caso de productos agrícolas perecederos, pueda reclamar al vendedor, por escrito, las faltas de calidad o cantidad en ellas, y, en caso, de no hacerlo perderá toda acción y derecho a repetir por tales causas contra el vendedor.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO DE COMERCIO	
<p>Artículo 373.- Las compraventas que se hicieren sobre muestras o calidades de mercancías determinadas y conocidas en el comercio, se tendrán por perfeccionadas por el solo consentimiento de las partes.</p> <p><i>En caso de desavenencia entre los contratantes, dos comerciantes, nombrados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia nombrado por éstos, resolverán sobre la conformidad o inconformidad de las mercancías con las muestras o calidades que sirvieron de base al contrato.</i></p> <p>Artículo 374.- Cuando el objeto de las compraventas sea mercancías que no hayan sido vistas por el comprador, ni puedan clasificarse por calidad determinadamente conocida en el comercio, el contrato no se tendrá por perfeccionado, mientras el comprador no las examine y acepte.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto que adiciona los artículos 373, 374, 376 y 383 del Código de Comercio</p> <p>Artículo Único. Se reforman diversos artículos del Código de Comercio para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 373. ...</p> <p>Tratándose de productos agrícolas perecederos, será necesaria la certificación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sobre la calidad del producto entregado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la no aceptación del producto.</p> <p>Artículo 374. ...</p> <p>En caso de ser productos agrícolas perecederos las partes podrán optar solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que certifique sobre la calidad del producto entregado, en un plazo máximo de veinticuatro horas.</p>

<p>Artículo 376.- En las compraventas mercantiles, una vez perfeccionado el contrato, el contratante que cumpliera tendrá derecho a exigir del que no cumpliera, la rescisión o cumplimiento del contrato, y la indemnización, además, de los daños y perjuicios.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 383.- El comprador que dentro de los cinco días de recibir las mercancías no reclamare al vendedor, por escrito, las faltas de calidad o cantidad en ellas; o que dentro de treinta días contados desde que las recibió, no le reclamase por causa de vicios internos de las mismas, perderá toda acción y derecho a repetir por tales causas contra el vendedor.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 376. ...</p> <p>Tratándose de productos agrícolas perecederos las partes cumpliendo con las formalidades podrán establecer la acción ejecutiva para el cumplimiento del contrato.</p> <p>Artículo 383. ...</p> <p>En el caso de productos agrícolas perecederos, el término para reclamar será de tres días a partir de la recepción de los mismos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.</p>

GTR